

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de noviembre de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 328/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 68/2005, de 15 de marzo, y por Decreto 263/2005, de 20 de diciembre, establece y regula las ayudas destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura, esta línea de ayudas exige el cumplimiento de un gran número de requisitos que en su mayoría deben documentarse junto a la solicitud para la valoración por los técnicos gestores del procedimiento que conlleva.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, ha ido reduciendo en los últimos años la documentación de acompañamiento a la solicitud, recabando de oficio documentos tales como los certificados de Seguridad Social y de Hacienda tanto Estatal como Autónoma, no obstante, parece oportuno seguir avanzando en dicho objetivo de acuerdo con la prioridad de este Gobierno Regional de favorecer la simplificación administrativa evitando la presentación por los administrados de aquellos documentos que los gestores puedan recoger y consultar directamente.

En atención a estas circunstancias descritas se contempla la modificación de la presente disposición por el presente Decreto que suprime la obligación de presentar la documentación acreditativa de la condición de Agricultor a Título Principal así como los estatutos tanto de las personas jurídicas como cooperativas que en años anteriores ya lo hubiesen presentado y no hayan sufrido

ninguna modificación. Igualmente se efectúa una modificación normativa aclarando el tope máximo de ayudas en determinadas situaciones de confluencia de líneas solicitadas.

Por tanto, sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, modificado por los Decretos, 68/2005, de 15 de marzo y 263/2005, de 20 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, se disminuye la aportación documental al mínimo posible en este momento sin perjuicio que en el futuro puedan suprimirse el resto de documentos a aportar a medida que los procesos de intercambio de información entre las administraciones sigan avanzando.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 30 de noviembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único. Objeto de la modificación:

El Decreto 192/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 68/2005, de 15 de marzo, y por Decreto 263/2005, de 20 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, queda modificado de la siguiente forma:

1.- El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este artículo los titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 2.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- a) Se subvencionará hasta un 100% de la adquisición de reinas de razas autóctonas con una cuantía máxima de 9 € por reina.
- b) Se subvencionará la adquisición de Colonias, entendiéndose como tales los enjambres de abejas sin envase financiándose hasta un 100% de los mismos con una cuantía máxima de 30 € por colonia.

La subvención máxima a conceder a los titulares de las solicitudes de ayuda cuando éstos se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en este artículo y a las contempladas en los

apartados a) y/o b) del artículo 5 será como máximo de 6,6 € por colmena por dichos conceptos”.

2. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud.

1. El plazo para la solicitud de ayuda será establecido mediante orden anual de convocatoria.

Para cada convocatoria la solicitud será conforme a los modelos normalizados que se facilitaran por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y éstas incluirán como mínimo:

— La identificación del solicitante, incluido su N.I.F. o C.I.F. y, cuando se trate de solicitudes presentadas por cooperativas u organizaciones representativas, la relación de personas físicas integrantes, con mención de su N.I.F.

— El número de colmenas de las que el solicitante es titular o, en el caso de solicitudes presentadas por entidades asociativas, el número total de colmenas que corresponde a sus integrantes.

— Libro de Registro de la Explotación Apícola.

2. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Los titulares de explotaciones contemplados en el punto 1 del artículo 2 deberán presentar:

— Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F.

— Fotocopia del seguro de responsabilidad civil.

— En el caso de tratarse de personas jurídicas, además deberán presentar copia compulsada de los Estatutos de Constitución, así como, poder suficiente y fotocopia del N.I.F. del representante legal. Debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud así como fotocopia del N.I.F. del representante legal, esta documentación tan sólo será presentada por aquellas sociedades que sean el primer año por el que solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en los Estatutos y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.

b) Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 deberán presentar:

— Fotocopia del C.I.F. de la Cooperativa.

— Copia compulsada de sus estatutos, así como fotocopia del C.I.F. y poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud, esta documentación tan sólo será presentada por aquellas cooperativas que sean el primer año por el que solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en los Estatutos y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.

— Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen y certificación de la liquidación individualizada del último ejercicio.

— Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo.

c) Las Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas establecidas en el apartado a) del artículo 3 deberán presentar:

— Fotocopia del C.I.F.

— Memoria de las actividades a realizar, que incluya título del curso, lugar, fecha, objetivos, programa, profesores y presupuesto.

— Copia compulsada de las Escrituras de Constitución así como poder suficiente y fotocopia del C.I.F. del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud, esta documentación tan solo será presentada por aquellas organizaciones que sean el primer año por el que solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en la Escritura de Constitución y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior.

d) Las Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias que se acojan a las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 3 presentarán:

— Resumen del contenido de la divulgación con estimación presupuestaria del mismo.

— Copia compulsada de sus Estatutos o Escritura de Constitución, según el caso, así como poder suficiente y fotocopia del C.I.F. del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud, esta documentación tan sólo será presentada por aquellas Cooperativas u Organizaciones que sean el primer año por el que solicitan la ayuda, o bien en los casos que se haya producido un cambio en los Estatutos o Escrituras de Constitución y/o en el representante legal con respecto a lo indicado en la solicitud presentada el año anterior”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de noviembre de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral.

I

Las Familias son núcleos sociales básicos, en los que los ciudadanos se desarrollan como personas. Las relaciones entre sus componentes están caracterizadas por la voluntariedad, permanencia, mutabilidad en el tiempo y la solidaridad intergeneracional entre sus miembros.

Es en el seno de las familias donde cobra especial relevancia la formación de los sujetos, y el cuidado y la educación de los menores, aspectos fundamentales para la transmisión de los valores esenciales para la vida en sociedad, como ciudadanos. Actualmente la evolución de la sociedad, la autonomía de la voluntad del sujeto y, sobre todo, la libertad de los ciudadanos como derecho fundamental, hacen que la creación de familias y el establecimiento de vínculos familiares sea una decisión personal y compartida, en la que los sujetos gozan de la libertad de elegir.

El refuerzo de la libertad del sujeto para unirse y crear una familia, y para cambiar esta situación y crear otros vínculos, determina que la “institución de la familia” sea muy valorada por los ciudadanos, por el simbolismo que conlleva de estabilidad y permanencia frente a una sociedad sujeta a constantes cambios sociales, económicos, laborales, políticos, etc.

Este Decreto es, pues, una herramienta más de la Junta de Extremadura, que tiene el propósito de coadyuvar a las familias extremeñas, durante los tres primeros años de vida de los segundos hijos y sucesivos, a afrontar los costes económicos derivados de su sustento, cuidado, asistencia a centros infantiles, etc., de modo que estos gastos no supongan un impedimento para que, en el ejercicio de su libertad personal, aumenten el número de sus miembros. Es decir, las ayudas objeto de regulación en el presente Decreto tienen como finalidad coadyuvar a hacer compatibles la vida familiar y la laboral, así como incentivar la natalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II

El artículo 39 de la Constitución española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, en los ámbitos social, económico y jurídico. Se trata de principios programáticos que se sitúan en la misma línea de otras declaraciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea o la Carta Social Europea, que consideran a la familia como elemento esencial de la sociedad, teniendo derecho a una protección, en los planos jurídico, económico y social, para lograr su desarrollo.

En el marco de la protección a la familia, el sistema de la Seguridad Social contempla unas prestaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo, cuya cuantía está en función de la edad y las circunstancias de los hijos.

Por otro lado, el Gobierno de la Nación ha considerado necesario complementar dichas prestaciones e incrementar el apoyo otorgado en nuestro país a la familia, dado que esta función social es un área que merece una protección prioritaria. Nuestro país se enfrenta a unas previsiones de importante envejecimiento de la población, que han motivado que se hayan tratado de mejorar las condiciones de las familias en las que se producen nuevos nacimientos o adopciones, buscando con ello hacer frente a largo plazo a esa tendencia poblacional. Con este objetivo se ha establecido una nueva prestación por nacimiento o adopción de hijo, que consiste en un pago único cuya finalidad es compensar en parte los mayores gastos que ocasiona el nuevo ser, en especial en la primera etapa de su vida.

La coordinación entre el Gobierno de España y las Comunidades Autónomas ha de facilitar una integración efectiva de las políticas de apoyo a la familia de las diferentes Administraciones, que,